

27 de Julio de 2020

**Doctora**  
**AURA PATRICIA VASQUEZ**  
**Gerente**

CORRESPONDENCIA INTERNA  
Radicado: 5-0001-20200727000387  
Fecha: 27/07/2020 10:34 13 a. m.  
Usuario: archivo  
Almacenar en: 12608 - COMUNICACIONES

**DIANA MARIA CANO MARTINEZ**  
**Subgerente**

**SANDRA MILENA CARVAJAL**  
**Contadora**

**ASUNTO: INFORME DE PROCESOS E.S.E HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA**

**ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA. (13 procesos)**

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	01. Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Primera Administrativa del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	GLADYS ELIANA SIERRA RESTREPO
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$7.586.869
<b>ESTIMACIÓN DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$182.084.856
<b>RADICADO</b>	05001333300120170021800
<b>OBSERVACIONES</b>	-Auxiliar área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir. -Contestación de la demanda realizada el 17 de octubre de 2017. -se realizó el 17 de julio de 2018 audiencia inicial-Se reconoce personería para actuar. - se decreta la práctica de exhortos que ya fueron diligenciados. A espera de que el despacho fije la fecha para audiencia de práctica de pruebas, la misma será fijada a través de auto.

pág. 1

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El despacho requiere por auto del 19 noviembre a Sintrasan para que se sirvan a diligenciar los exhortos.</li> <li>- Sintrasan allega la prueba solicitada, a espera de que el despacho fije fecha para llevar a cabo audiencia de práctica de pruebas.</li> <li>-El despacho pone en conocimiento exhortos.</li> <li>- fija fecha para audiencia de práctica de pruebas el <b>20 de junio del año en curso.</b></li> <li>- se asiste a la audiencia de práctica de pruebas a la cual no comparecen los testigos y la parte demandante desiste de la prueba.</li> <li>-Se corre el término de traslado de 10 días para alegar de conclusión por escrito.</li> <li>- Se alega de conclusión por escrito, a espera de una decisión de fondo en primera instancia.</li> </ul>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente Julio de 2020.
<b>CONTINGENCIA</b>	Posible

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	02. Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Primera Administrativa del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	MAURICIO FERNANDO MENA HERNANDEZ
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$20.284.236
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$486.821.664
<b>RADICADO</b>	05001333300120170028700
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- medico general que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016, solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir</li> <li>-Contestación de la demanda el 18 de octubre de 2017.</li> <li>- se realizó audiencia inicial el 06 de junio de 2018.</li> <li>-Se reconoce personería para actuar. -se allegó acta de comité de conciliación solicitada por el juzgado.</li> <li>-se allegó respuesta a los exhortos ordenados por el juzgado.</li> </ul>

	<p>-a espera de que el juzgado fije fecha para la audiencia de práctica de pruebas. La misma se fijará mediante auto.</p> <p>-el despacho fija fecha para audiencia el 29 de Marzo de 2019.</p> <p>- se llevo a cabo audiencia de práctica de pruebas en la cual solo compareció un testigo, el despacho concede el termino de 3 días para justificar la inasistencia y en dado caso se programara nueva fecha para continuar con la audiencia de práctica de prueba.</p> <p>- Se justifica la inasistencia a la audiencia y el despacho fija nueva fecha para continuar con la audiencia de práctica de pruebas el 05 de Agosto de 2019.</p> <p>-Reprograma audiencia para el 13 de septiembre de 2019.</p> <p>-Reprograma nuevamente audiencia para noviembre de 2019.</p> <p>-se asiste a audiencia y se reprograma nuevamente para Febrero de 2020.</p> <p>-se realiza audiencia de práctica de pruebas a la cual no asistieron los testigos, se corre traslado para alegar de conclusión.</p> <p>-se presentan alegatos de conclusión dentro del término.</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	En primera instancia aproximadamente en Noviembre de 2020.
<b>CONTINGENCIA</b>	Posible

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	03. Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Tercero Administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	CATALINA ZULETA RAMIREZ
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$7.586.869
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$182.084.856
<b>RADICADO</b>	05001333300320170020400
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>-Auxiliar área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir.</p> <p>-Contestación de demanda el 1 de diciembre de 2017.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Se solicito personería jurídica para actuar, sin trámite aún por parte del juzgado.</li> <li>-el juzgado reconoce personería y fija fecha para audiencia inicial el día 01 de noviembre de 2018 a las 2pm.</li> <li>- Se asiste a audiencia inicial, y se programa fecha para audiencia de práctica de prueba el día 13 de diciembre del año en curso.</li> <li>- el juzgado modifica la fecha de la audiencia de práctica de pruebas, y fija nueva fecha para el <b>27 de Febrero de 2019.</b></li> <li>- se comparece a audiencia de práctica de pruebas en la cual no comparecen los testigos.</li> <li>-se corre traslado para alegar de conclusión.</li> <li>- se alega de conclusión dentro de los términos procesales.</li> <li>- a espera de una decisión de fondo por parte del despacho.</li> </ul>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	En primera instancia en Julio de 2020 aproximadamente.
<b>CONTINGENCIA</b>	Posible

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	04. Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Séptimo Administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	CINDY VANESSA BEDOYA RUIZ
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$10.534.020
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$252.816.480
<b>RADICADO</b>	05001333300720170019900
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Auxiliar área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir.</li> <li>-Contestación de demanda el 31 de agosto de 2017.</li> <li>- Fija fecha para audiencia inicial el 20 de junio de 2018.</li> <li>- fija fecha para práctica de pruebas 29 de noviembre de 2018.</li> <li>-se realizó envío de los exhortos ordenados por el juzgado.</li> <li>-Se asiste a audiencia, donde no se presentan los testigos, por tanto el juez.</li> </ul>

	<p>cierra el periodo probatorio, se da traslado para alegar por escrito.          -Se envían alegatos de conclusión por escrito el día martes 10 de diciembre de 2018.          -SENTENCIA FAVORABLE DE PRIMERA INSTANCIA.</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	En primera instancia Julio de 2020 aproximadamente
<b>CONTINGENCIA</b>	Probable

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	05. Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Catorce Administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	PAULA ANDREA ZAPATA SANCHEZ
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$ 7.586.869
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$182.084.856
<b>RADICADO</b>	05001333301420170020000
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>-Auxiliar del área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016, por medio del cual se modifica la planta de cargos de personal de la ESE. Solicita reintegro y pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir hasta el momento de su vinculación.</p> <p>-Contestación de demanda el 17 de octubre de 2017.</p> <p>- Se realizó audiencia inicial el 22 de marzo de 2018.</p> <p>-Fija fecha para audiencia de práctica de pruebas el 17 de mayo de 2018.</p> <p>-los testigos no asisten a la audiencia y se da un término para justificar su inasistencia.</p> <p>-la parte demandante no realiza la carga procesal, se cierra el periodo probatorio, a espera que se corra traslado para alegar.</p> <p>-requiere a ASCOLSA para que responda exhorto.</p> <p>-corre traslado para alegar el día 29 de agosto de 2018.</p> <p>-se alego de conclusión el 07 de septiembre de 2018.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En espera de que el juzgado le de trámite para emitir sentencia de fondo en primera instancia.</li> <li>- En el despacho para sentencia.</li> </ul>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en Marzo 2020
<b>CONTINGENCIA</b>	Probable

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	06. Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Quince Administrativa del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	YADI MARLEN ARTEAGA BEDOYA
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$ 35.196.660
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$844.719.840
<b>RADICADO</b>	05001333301520170024600
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Medico general que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016, solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir</li> <li>-Contestación de demanda el 5 de septiembre de 2017.</li> <li>- Fija fecha para audiencia inicial el 05 de julio de 2018.</li> <li>- Reconoce personería jurídica para actuar en el proceso.</li> <li>-se ordenan exhortos para que sean aportados por los juzgados de Itagüí.</li> <li>-fija fecha para audiencia de práctica de pruebas el 21 de septiembre.</li> <li>- mediante auto informan el cambio en la fecha de la audiencia de pruebas, por cambio del titular del juzgado, anunciaran la fecha mediante auto.</li> <li>- Mediante auto el despacho fija audiencia de práctica de pruebas <b>el 18 de febrero de 2019.</b></li> <li>-se asiste a audiencia de práctica de pruebas a la cual no comparecen los testigos, se declara cerrado periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión por escrito.</li> <li>- se alega de conclusión.</li> <li>- en el despacho para sentencia.</li> </ul>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en Julio de 2020.
<b>CONTINGENCIA</b>	Probable

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	07. Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Diecinueve administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	CINDY MILENA BERRIO GOMEZ
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$18.830.000
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$451.920.000
<b>RADICADO</b>	05001333301920170019600
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Odontóloga que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios sin solución de continuidad.</li> <li>-Contestación de la demanda el 21 de septiembre de 2017.</li> <li>-Solicitud de reconocimiento de personería jurídica sin tramitar aún por parte del juzgado.</li> <li>- el juzgado acepta la renuncia de poder del anterior apoderado y reconoce personería judicial para actuar, fija fecha de audiencia para Junio del año 2020.</li> </ul>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en el mes de agosto de 2020.
<b>CONTINGENCIA</b>	Posible

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	08. Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Diecinueve administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	ALEJANDRA MARIA RAIGOZA URIBE
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$10.534.020
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$252.816.480
<b>RADICADO</b>	05001333301920170018800
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Auxiliar área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir.</li> <li>-Contestación de la demanda el 22 de septiembre de 2017.</li> <li>- Solicitud de reconocimiento de personería jurídica sin tramitar aún por parte del juzgado.</li> <li>el juzgado acepta la renuncia de poder del anterior apoderado y reconoce personería</li> </ul>

	judicial para actuar, fija fecha de audiencia para Junio del año 2020.
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en el mes de Agosto de 2021.
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	09. Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Veintiuno administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	LIZETH MARCELA PUERTA OSPINA
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$10.313.420
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$247.522.080
<b>RADICADO</b>	05001333302120170021300
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>-Auxiliar área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir.</p> <p>-Contestación de la demanda el 17 de octubre de 2017.</p> <p>-Solicitud de reconocimiento de personería jurídica sin tramitar aún por parte del juzgado.</p> <p>- fija fecha para audiencia inicial <b>el día primero de marzo de 2019.</b></p> <p>- se asiste a audiencia inicial, en la cual no se decretaron unos exhortos, se apela la decisión del despacho y el tribunal revoca la decisión de primera, y ordena la práctica de los exhortos solicitados por la parte demandante.</p> <p>- el expediente reingresa al despacho.</p> <p>- se da respuesta a la declaración bajo gravedad de juramento ordenada por el despacho como prueba de oficio.</p> <p>- el despacho debe realizar los exhortos para dar respuesta por parte de la entidad.</p> <p>- la parte demandante desiste de la prueba testimonial, solicitud acatada por el despacho.</p> <p>- a espera de traslado a través de auto para alegar de conclusión.</p> <p>- el despacho emite auto dando tramite a los alegatos de conclusión.</p> <p>-se alega de conclusión.</p> <p>- a espera de decisión de fondo por parte del despacho en primera instancia.</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en Julio de 2020.



<b>CONTINGENCIA</b>	Remota
---------------------	--------

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	10. Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Veintiocho administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	CONSTANZA CLAVIJO AGUIRRE
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$7.586.869
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA ESE.</b>	\$182.084.856
<b>RADICADO</b>	05001333302820170019000
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>-Auxiliar área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir.</p> <p>-Contestación de la demanda 18 de agosto de 2017.</p> <p><b>-fija fecha para audiencia inicial el 08 de noviembre de 2018.</b></p> <p>-Se asiste a audiencia inicial y el despacho programa fecha para práctica de pruebas <b>para septiembre de 2019 a las 8:30 am</b></p> <p>-se asiste a audiencia de pruebas, en la cual no comparecen los testigos. El despacho informa que dará traslado para alegar de conclusión por escrito.</p> <p>-se corre traslado para alegar de conclusión por escrito.</p> <p>- se presentan alegatos de conclusión en primera instancia.</p> <p>-a espera de decisión de fondo.</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en Julio de 2020
<b>CONTINGENCIA</b>	Posible

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	11 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Veintiocho administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	GLORIA STELLA OSORIO PALACIO
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$10.534.020
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA ESE.</b>	\$252.816.480

<b>RADICADO</b>	05001333302820170021800
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Auxiliar área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir.</li> <li>-Contestación de demanda el 18 de agosto de 2017.</li> <li>-Solicitud de reconocimiento de personería jurídica sin tramitar aún por parte del juzgado.</li> <li><b>-fija fecha para audiencia inicial el 21 de noviembre de 2018:</b></li> <li>- Se asiste a la audiencia y el despacho fija fecha para práctica de pruebas el día <b>03 de septiembre de 2019.</b></li> <li>- se asiste a audiencia de pruebas, en la cual no comparecen los testigos. El despacho informa que dará traslado para alegar de conclusión por escrito.</li> <li>- se corre traslado para alegar de conclusión por escrito.</li> <li>-se alega de conclusión por escrito.</li> <li>- a espera de decisión de fondo en primera instancia.</li> </ul>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en Julio de 2020.
<b>CONTINGENCIA</b>	Posible

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	12 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Treinta y cinco administrativa del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA CECILIA ESCUDERO GONZALEZ
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$ 10.534.020
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA ESE.</b>	\$252.816.480
<b>RADICADO</b>	05001333303520170024700
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-auxiliar administrativa que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016, y solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir.</li> <li>-Contestación de demanda el 14 de septiembre de 2017.</li> <li>-Solicitud de personería jurídica para actuar en el proceso.</li> <li>-Fija fecha para audiencia inicial el 17 de abril de 2018.</li> <li><b>-se agotaron todas las etapas procesales, corre traslado para alegar de conclusión</b></li> </ul>

	-se alega de conclusión el 27 de junio de 2018. - a espera de fallo de primera instancia
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en Julio de 2020.
<b>CONTINGENCIA</b>	Posible

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	13. Nulidad y Restablecimiento del derecho.
<b>JUEZ</b>	Veintiséis administrativo de Medellín
<b>DEMANDANTE</b>	GASTON ESTRADA TORO
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA DE ITAGUI.
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$ 40.000.000
<b>RADICADO</b>	05001333302620190031300
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>Demanda solicitando la existencia de un contrato realidad y que se le paguen salarios y prestaciones dejadas percibir por haberse dado un vinculo laboral entre el y la entidad. Aduciendo que no existía un contrato de prestación de servicios.</p> <p>-Se notifica al buzón de la entidad el día 10 de Septiembre de 2019.</p> <p>-Se presenta la contestación de la demanda, el 25 de Noviembre de 2019.</p> <p>-la parte demandante presenta reforma de la demanda. A espera de traslado del despacho para pronunciarse frente a nuevos hechos.</p> <p>-la reforma a la demanda es en términos de inclusión de unos testigos.</p> <p>-A disposición de la parte contraria por el termino de 3 días de las excepciones (parágrafo 2º art. 175 ley 1437 de 2011).</p>
<b>CONTINGENCIA</b>	Posible
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Marzo 2021

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (9 procesos)**

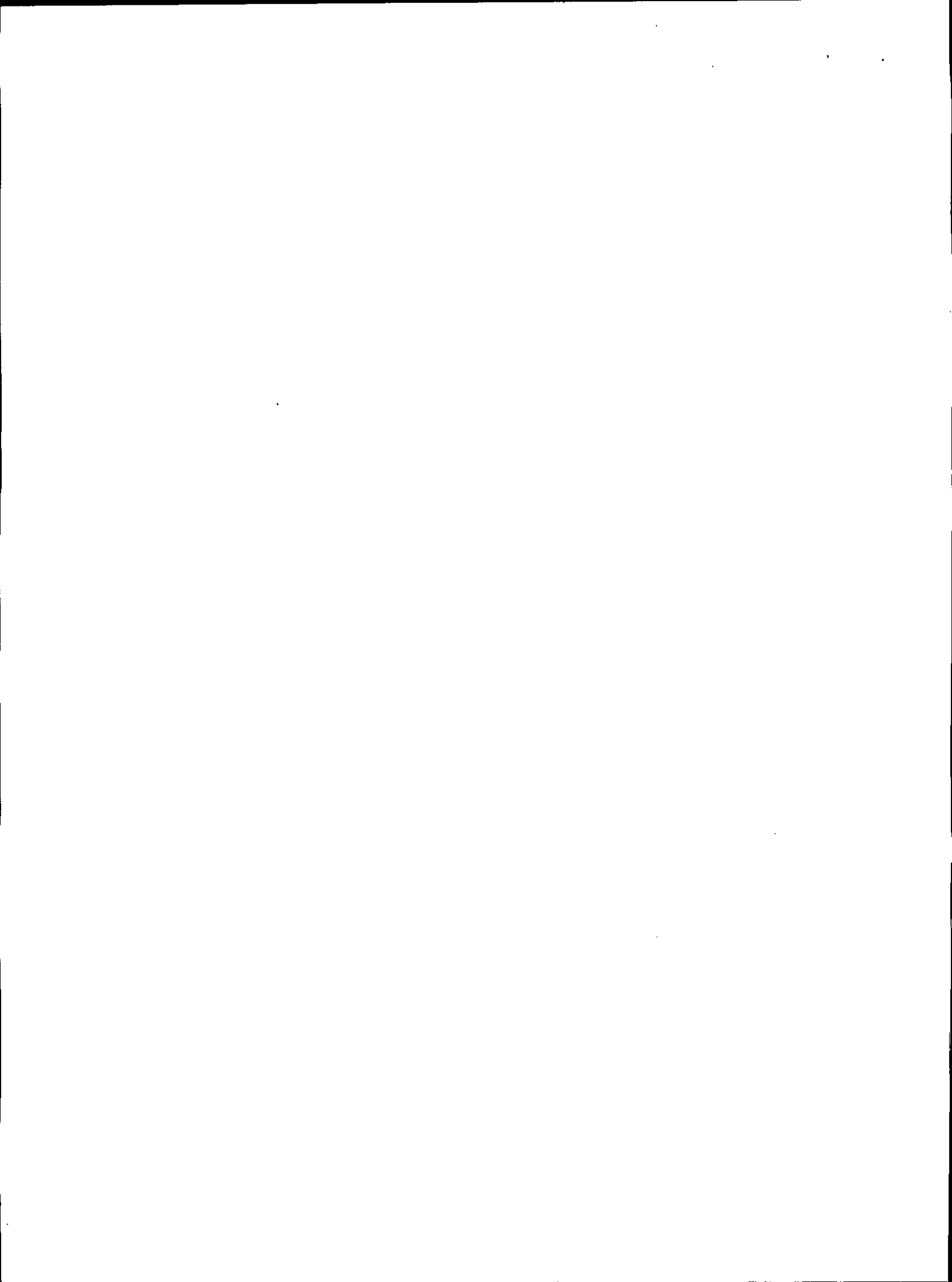
<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	14. Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Consejo de Estado,
<b>DEMANDANTE</b>	VIVIANA ROSA ORTEGA ACOSTA
<b>DEMANDADO</b>	E.S.E. HOSPITAL DEL SUR -GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA-
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$ 17.600.016

<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$422.400.000
<b>RADICADO</b>	05001233300020170132601.
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>-Medica general demanda a la E.S.E, pretendiendo la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016 "por medio del cual se modifica la planta de cargos". Solicita reintegro y pago de salarios y prestaciones dejados de percibir desde el momento de la desvinculación hasta cuando opere real y efectivamente su reintegro.</p> <p>- <b>Contestación de la demanda extemporánea, realizada el 19 de octubre de 2017.</b></p> <p>- Se realizó audiencia inicial el 8 de febrero del año en curso.</p> <p>- Se realizó audiencia de práctica de pruebas el 21 de febrero del año en curso.</p> <p>- Se presentaron alegatos de conclusión dentro del término previsto, el día 02 de abril de 2018.</p> <p><b>-Fallo a favor de la ESE, niega las pretensiones de la demanda en su totalidad. Notificada el 06 de agosto de 2018.</b></p> <p>-La parte demandante presento recurso de apelación de la sentencia y el mismo ya fue admitido.</p> <p>- Se efectuó el traslado del proceso al Consejo de Estado.</p> <p><b>REMISIÓN DE PROCESO. OFICIO 351 LPNG( al Consejo de Estado)</b></p> <p>-EL 14/11/2019 en enviado AL DESPACHO del magistrado RAFAEL FRANCISCO SUAREZ- POR REPARTO</p> <p>- Se admite recurso en el Consejo de Estado. Consejero ponente: Rafael Francisco Suárez Vargas.</p> <p>- Al despacho para proveer desde el 05 de Mayo.</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	En segunda instancia en el año 2021.
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	15. Nulidad y restablecimiento
	Tribunal administrativo. Magistrado: Dr Rafael Darío Quijano
<b>DEMANDANTE</b>	FRANK ENRIQUE MARTINEZ NIEVES
<b>DEMANDADO</b>	E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA DE ITAGUI

<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$17.226.766
<b>RADICADO</b>	05001333300420150043901
<b>OBSERVACIONES</b>	-Medico general que demanda a la ESE solicitando la nulidad de la resolución Nro 261 del 30 de septiembre de 2014, por medio de la cual se dio por terminado su nombramiento en provisionalidad. - Proceso con fallo favorable en primera instancia. El demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia. - Se presentaron alegatos de conclusión en segunda instancia el 26 de febrero de 2018. -el proceso se encuentra en el despacho para fallo desde el mes de abril de 2018.
<b>FECHAS ESTIMADA DE FALLO</b>	En segunda instancia aproximadamente para el mes de Diciembre de 2019.
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	16. Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Treinta y seis administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	ALBA IRENE RAVE CANO
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$7.586.869
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA ESE.</b>	\$182.084.856
<b>RADICADO</b>	05001333303620170019501
<b>OBSERVACIONES</b>	-Auxiliar área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir. -Contestación de la demanda el 26 de septiembre de 2017. -Audiencia inicial el 21 de febrero de 2018. -Audiencia de práctica de pruebas el 16 de marzo de 2018. - Decreto de pruebas de oficio. Una vez aportadas se correrá traslado para alegar de fondo. -se aportan pruebas solicitadas por el juzgado. -a espera de traslado para alegar de fondo.



	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Se alega de conclusión el 02 de agosto de 2018.</li> <li>-En el despacho pendiente de sentencia desde el 16 de agosto de 2018.</li> <li>-PROCESO FAVORABLE PARA LA ESE, niega las pretensiones de la demanda.</li> <li>-el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia. Pasa a segunda a instancia.</li> <li>- Se admite el recurso de apelación.</li> <li>- Es admitido por el Magistrado ponente Montero.</li> <li>- Se corre traslado para alegar de conclusión</li> <li>- se alega de conclusión por escrito el 26 de Abril.</li> <li>- en el despacho para sentencia.</li> </ul>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en Junio de 2020
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	17. Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Decimo Administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	ADRIANA PATRICIA LOPEZ FIGUERON
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$10.534.020
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$252.816.480
<b>RADICADO</b>	05001333301020170022801
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Auxiliar del área de la salud, que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016, por el cual se modificó la planta de cargos y se suprimió su cargo. Solicita el reintegro y el pago de salarios y prestaciones sin solución de continuidad.</li> <li>-Contestación de la demanda el 25 de octubre de 2017.</li> <li>-Fija fecha para audiencia inicial el 15 de junio de 2018.</li> <li>-Se reconoce personería jurídica para actuar.</li> <li>-se agotan todas las etapas en la audiencia y corre traslado para alegar por escrito-</li> <li>-se presentan alegatos de conclusión el 27 de junio de 2018.</li> <li>-a espera de que el juzgado emita sentencia.</li> </ul>

	<p><b>- Fallo favorable en primera instancia. Sentencia niega las pretensiones de la demanda.</b></p> <p>- La parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la decisión del despacho dentro del término legal oportuno, se le da trámite a la apelación y el expediente es enviado a segunda instancia.</p> <p>- a espera de traslado de pruebas o de requerimiento de alegatos por parte del despacho.</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en Noviembre de 2020.
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	18 . Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Once Administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	CLAUDIA PATRICIA LAVERDE PENAGOS
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$14.586.124
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$350.066.976
<b>RADICADO</b>	05001333301120170026501
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>-Auxiliar del área de la salud, que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016, por el cual se modificó la planta de cargos y se suprimió su cargo. Solicita el reintegro y el pago de salarios y prestaciones sin solución de continuidad.</p> <p>- Contestación de demanda el 7 de noviembre de 2017.</p> <p>- Fija fecha para audiencia inicial el 26 de febrero de 2019.</p> <p>-Se asiste a audiencia inicial y se corre traslado para alegar de conclusión por escrito.</p> <p>- se alega de conclusión.</p> <p>- A espera de decisión de fondo por parte del despacho.</p> <p><b>- FALLO CON SENTENCIA FAVORABLE PARA LA ENTIDAD.</b></p> <p>-interponen recurso de apelación, y es enviado por el despacho a segunda instancia en el Tribunal administrativo. El expediente sale el 27 de Agosto de 2019.</p>



	-el despacho corre traslado para alegar de conclusión en segunda instancia y tomar una decisión de fondo. -se alega de conclusión en segunda instancia. -el proceso pasa a despacho para emitir sentencia de segunda instancia.
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente noviembre de 2020.
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	19. Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Tribunal administrativo. Magistrado: Dr Jhon Jairo Alzate
<b>DEMANDANTE</b>	ARNALDO JOSE AHUMADA CERVANTES
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$37.501.842
<b>ESTIMACIÓN DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$900.044.208
<b>RADICADO</b>	05001333301820170020901
<b>OBSERVACIONES</b>	- medico general que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016, solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir. -Contestación de la demanda el 18 de agosto de 2017. -Se llevo a cabo audiencia inicial el 25 de enero de 2018. -Fija fecha para audiencia de práctica de pruebas el día 10 de abril de 2018. - Respuesta a exhortos ordenados en audiencia inicial. El 27 de febrero de 2018 -se alega de conclusión por escrito. <b>-PROCESO CON FALLO FAVORABLE EN PRIMERA INSTANCIA.</b> -la parte demandante presenta recurso de apelación. -se admite recurso de apelación el 10 de julio de 2018 por parte del magistrado. -se presentan alegatos de conclusión en segunda instancia el día 8 de agosto de 2018. - en el despacho para sentencia desde el 17 de octubre de 2018.
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente Abril 2020 en segunda instancia.
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	20. Nulidad y Restablecimiento
----------------------------------	--------------------------------

<b>JUEZ</b>	Tribunal administrativo. Magistrada: Dra. Gloria María Gómez.
<b>DEMANDANTE</b>	ADRIANA MARIA RAMIREZ PEREZ
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$9.000.000
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$19.500.000
<b>RADICADO</b>	05001333302020160011701
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>-Auxiliar del área de la salud (higienista oral) demanda el acto administrativo por medio del cual se le retira del cargo que venía desempeñando, aduciendo como motivación del acto administrativo la grave situación económica y financiera que atravesaba la ESE.</p> <p>- Sentencia el 12 de febrero de 2018, concediendo las pretensiones de la demanda, y solicitando al Hospital el reintegro de la actora a un cargo similar al que venía desempeñando, o al pago de una indemnización que no sea inferior a 6 meses ni superior al valor de 24 meses de salarios y prestaciones sociales.</p> <p>-Se presento recurso de apelación contra la sentencia, y previo a concederlo el juzgado cita a audiencia de conciliación, que es declarada fallida, por la no comparecencia de la parte demandante a la misma.</p> <p>-Mediante OFICIO 285 DEL 22/03/2018, es enviado al tribunal administrativo de Antioquia en segunda instancia.</p> <p>-Se alega de conclusión el 22 de mayo de 2018, en segunda instancia,</p> <p>- En el despacho para sentencia desde el 18 de julio de 2018.</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	En segunda instancia aproximadamente Diciembre de 2020.
<b>CONTINGENCIA</b>	<b>Probable</b>

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	21. Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Veintitrés administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ EDITH JARAMILLO SALDARRIAGA
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$ 10.534.020

<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$252.816.480
<b>RADICADO</b>	05001333302320170020200
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>- Auxiliar área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir.</p> <p>-Contestación de la demanda 19 de septiembre de 2017.</p> <p>-Fija fecha para audiencia inicial el viernes 10 de agosto de 2018.</p> <p>- Solicitud de reconocimiento de personería jurídica sin tramitar aún por parte del juzgado.</p> <p>- se asiste a audiencia inicial.</p> <p>-Se diligencian los exhortos decretados por el juzgado.</p> <p><b>Fija fecha para audiencia de práctica de pruebas el 19 de febrero de 2019 a las 8.30am.</b></p> <p>-Auto que ordena poner en conocimiento, (prueba documental) del 19 de septiembre de 2018.</p> <p>-Se asiste a audiencia de práctica de pruebas, en la cual no asisten los testigos y se corre traslado para alegar de conclusión por escrito.</p> <p>- Se alega de conclusión por escrito.</p> <p>-a espera de fallo por parte del despacho.</p> <p><b>-FALLO CON SENTENCIA FAVORABLE PARA LA ENTIDAD.</b></p> <p>-la parte demandante interpone recurso de apelación.</p> <p>- se admite el recurso de apelación y la entidad se encuentra en espera de traslado para alegar de conclusión por escrito.</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en junio de 2020
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	22. Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Veintitrés administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	ARISTARCO GAVIRIA JIMENEZ
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$37.501.842
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$900.044.208
<b>RADICADO</b>	05001333302320170028000

<b>OBSERVACIONES</b>	<p>-Medico que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016.</p> <p>-Contestación de demanda el 21 de septiembre de 2017.</p> <p>-Reconoce personería jurídica para actuar en el proceso.</p> <p>-se asistió a audiencia inicial el viernes 10 de agosto de 2018.</p> <p>-se diligencian los exhortos decretados por el juzgado.</p> <p>Fija fecha para audiencia de práctica de pruebas el 19 de febrero de 2019 a las 8.30am. (concentrada con la audiencia de LUZ EDITH).</p> <p>-se asiste a audiencia de práctica de pruebas en la cual no comparecen los testigos y se corre traslado para alegar de conclusión por escrito.</p> <p>-se alega de conclusión.</p> <p>-en el despacho para sentencia.</p> <p><b>-PROCESO CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD.</b></p> <p>- el demandante interpone recurso de apelación en contra del fallo.</p> <p>-el recurso de apelación es admitido y se corre traslado para alegar por escrito dentro de los 10 días siguientes al recibo del memorial.</p> <p>- se alega de conclusión en segunda instancia.</p> <p>-a espera de decisión de fondo en segunda instancia.</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en junio de 2020
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

**ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA EN PRIMERA INSTANCIA. (4 procesos)**

<b>NUMERO Y PROCESO</b>	23. Reparación directa
<b>RADICADO</b>	05001333303320190009900
<b>DEMANDANTE</b>	Diana Cristina Muriel y otros
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA DE ITAGUI.
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$ 2.232.339.522 Como lucro cesante futuro, además del daño emergente y los perjuicios morales.
<b>OBSERVACIONES</b>	Instaura conciliación perjudicial como requisito de procedibilidad del medio de control de Reparación directa.

	<p>- se recepciona en la entidad el 05 de octubre de 2018.</p> <p>-se solicita que se declare administrativamente responsable a la ESE, por la totalidad de los daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a DIANA CRISTINA MURIEL, su hija menor y el grupo familiar de YAHIR OSBALDO RIOS ROMAN por su muerte.</p> <p>-el occiso se desempeñaba como barbero y acudió a las instalaciones de la ESE por servicio de urgencias y consultó por unas convulsiones, en esta instancia fue atendido según su sintomatología y se le recomendó estar bajo observación.</p> <p>- acude una segunda vez a la ESE por problemas intestinales y también es atendido.</p> <p>- en su tercera atención llega con un cuadro clínico que obliga a la remisión al neurológico, una vez allí, fallece.</p> <p>- aducen una negligencia en la atención y el hecho de que no se derivo a un especialista para su control.</p> <p>- se asistió a audiencia de conciliación sin llegar a acuerdo alguno el día 15 de noviembre.</p> <p>- interpusieron demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.</p> <p>- Ya se dio contestación a la demanda.</p> <p>-Se acepta el llamamiento en garantía y desde la entidad se procede a la notificación de la compañía de seguros.</p> <p>-respuesta del llamamiento en garantía.</p>
<b>CONTINGENCIA</b>	BAJA
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Indeterminada

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	24 Reparación directa
<b>JUEZ</b>	Doce administrativa del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	- YESLY YULIANA LOPEZ LORENZANA - GLORIA EMILSE LOPEZ LORENZANA - ORLANDO DE JESUS HERNADEZ RESTREPO
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$450.706.300

<b>RADICADO</b>	<b>05001333301220150135900</b>
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>-Familia de menor de 13 años que demanda a la ESE, por la aplicación indebida de una inyección en la cadera que deja al menor con múltiples parestesias y dolores, dejando al menor en una situación de perjuicio moral, psicológico y físico.</p> <p>-demanda contestada fuera del término procesal.</p> <p>-se aporta costos de dictamen médico pericial ordenado por el juzgado, equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente a la Junta Regional de calificación de invalidez de Antioquia, perito nombrado.</p> <p>- el juzgado pone en conocimiento solicitud de documentos adicionales para rendir el dictamen.</p> <p>- se fija audiencia de práctica de pruebas para el día 19 de noviembre del año 2018. (contradicción dictamen médico pericial).</p> <p>- Se asiste a audiencia el día 19 de noviembre, y el perito citado para comparecer a dicha diligencia no asiste, se reprograma la fecha de audiencia para el día 04 de Diciembre del año 2018.</p> <p>-Se asiste a la audiencia programada para el día 04 de Diciembre, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión.</p> <p>-Se alega de conclusión el 18 de diciembre de 2018.</p> <p>- FALLO EN CONTRA DE LA ESE. SE PRESENTA RECURSO DE APELACION EN TERMINO.</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente Julio 2020.
<b>CONTINGENCIA</b>	<b>Probable</b>

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	25. Reparación directa
<b>JUEZ</b>	Veintiocho administrativo
<b>DEMANDANTE</b>	<b>- CECILIA GIRALDO DE FRANCO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA Y OTROS</b>
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$ la familia del señor Oscar de Jesús Giraldo , demanda por la muerte del mismo, y la negligencia médica de la entidad puesto que aduce que se presento al servicio de urgencias, y medico le dio un recetario y lo envió para

	la casa, al cabo de unas horas el señor falleció. -el 06 de Marzo de 2020 se notifica vía correo electrónico a la entidad. -en términos para contestar demanda.
<b>RADICADO</b>	<b>05001333302820190030700</b>
<b>OBSERVACIONES</b>	2.200.000 S.m.m.l.v
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente Junio 2021.
<b>CONTINGENCIA</b>	<b>Remota</b>

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	26. Reparación directa
<b>JUEZ</b>	Tercero administrativo de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	- <b>LUIS FERNANDO OSORNO PEÑA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA Y OTROS</b>
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$844.000.000
<b>RADICADO</b>	<b>05001333300320200001900</b>
<b>OBSERVACIONES</b>	Pretende que se le paguen perjuicios de carácter moral y material por una disminución a su fuerza laboral productiva, y a los gastos en que tuvo que incurrir por un diagnóstico tardío de apendicitis. -a la fecha no se ha notificado a la entidad.
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente Junio 2021.
<b>CONTINGENCIA</b>	<b>Remota</b>

**ACCION DE REPARACION DIRECTA EN SEGUNDA INSTANCIA (3 procesos)**

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	27 Reparación directa
<b>JUEZ</b>	Treinta y uno administrativa del circuito de Medellín
<b>DEMANDANTE</b>	- <b>CATALINA VANEGAS FRANCO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA</b>
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$ 714.065.713
<b>RADICADO</b>	<b>05001333102220100044802</b>
<b>OBSERVACIONES</b>	-Demanda a la ESE por la amputación de un pulmón a un menor de edad, la vinculación se da por un diagnóstico a destiempo y la supuesta negación en la práctica de exámenes médicos. -se alega de conclusión el día 30 de mayo de 2018

	<p>-Pendiente en el despacho para sentencia desde el 15 de junio de 2018.          Proceso con FALLO FAVORABLE en primera instancia, niega todas las pretensiones incoadas con la demanda.          La parte vencida interpone recurso de apelación y el mismo es aceptado por el despacho.          -en el despacho para proferir sentencia de segunda instancia.</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente Mayo 2020.
<b>CONTINGENCIA</b>	Posible.

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	28 Reparación directa
<b>JUEZ</b>	Treinta y uno administrativa del circuito de Medellín
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA CAMILA ZAPATA ANGEL - LUIS FELIPE AGUIRRE ZAPATA - OLGA DE JESUS ZAPATA HERNANDEZ - DIANA MARIA ALVAREZ ZAPATA - DOLLY DE JESUS ZAPATA HERNANDEZ - ELSY DE JESUS ZAPATA HERNANDEZ - ANA MILENA ALVAREZ ZAPATA - LUISA FERNANDA ZAPATA MEJIA - ERIKA ALEJANDRA ZAPATA ANGEL - JAIRO DE JESUS ZAPATA HERNANDEZ - VICTOR HUGO ZAPATA ANGEL - JUAN DAVID ZAPATA ANGEL - JOHN JAIRO ZAPATA PUERTA - GUSTAVO ALBERTO ZAPATA PUERTA
<b>DEMANDADO</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - COMFENALCO EPS - DSSA - ESE HOSPITAL DEL SUR
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$803.400.000
<b>RADICADO</b>	05001333102920120016801
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>-Familia que demanda la ESE por la muerte de la señora Nelly Zapata, por supuestas fallas en el servicio y una atención inoportuna de una neumonía que termino por ocasionarle la muerte.          -se envía memorial solicitando se cierre el periodo probatorio y no se acepten mas objeciones al dictamen.</p>



	<p>-se alego de conclusión en el proceso, el día 27 de julio de 2018.</p> <p>- En el despacho para sentencia desde el 21 de agosto de 2018.</p> <p>-Proceso con fallo favorable para la entidad. Se niegan las pretensiones de la demanda. Se interpone recurso de apelación en forma oportuna.</p> <p>-se encuentra en el despacho de JORGE LEON ARANGO FRANCO, magistrado ponente.</p> <p>-el magistrado se declara impedido, el impedimento presentado es de recibo y se nombra como nuevo magistrado ponente a DANIEL MONTERO.</p> <p>- se acepta el recurso de apelación. En espera de auto que ordene correr traslado para alegar de conclusión en segunda instancia.</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	-Aproximadamente en Diciembre de
<b>CONTINGENCIA</b>	2020. Posible

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	29. Reparación directa
<b>JUEZ</b>	Tribunal administrativo. Magistrado: Dr Gonzalo Javier Zambrano.
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ LOPEZ.
<b>DEMANDADO</b>	- ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	<b>Indeterminado. Proceso ganado en primera instancia.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05001333302320140017401</b>
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>-la Sr. MARIA del CARMEN Demanda a la entidad por la muerte del embrión que estaba gestando y que según ella pierde por los tratamientos médicos no correspondientes.</p> <p>Se presentan alegatos de conclusión frente al recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, a espera de sentencia por segunda instancia interpuesto por la parte actora.</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en Diciembre de 2020.
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

**PROCESOS EJECUTIVOS (3 procesos)**

<b>NUMERO Y PROCESO</b>	30. ejecutivo hipotecario
<b>JUEZ</b>	Juzgado estrella

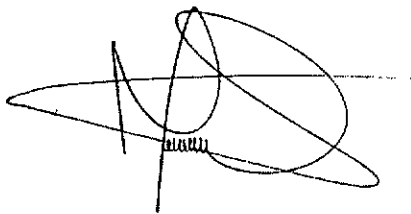
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA</b>
<b>DEMANDADO</b>	GLORIA PATRICIA VALENCIA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$ 57.159.465
<b>RADICADO</b>	2017-400 juzgado promiscuo de la Estrella
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Ejecutivo hipotecario instaurado por deuda con la ESE por concepto de crédito otorgado para vivienda por parte del comité de bienestar social.</li> <li>- pendiente del decreto de embargo en el juzgado.</li> <li>-se adelantaron las gestiones del nuevo pagare, con las condiciones de financiación, sin recibir respuesta alguna por parte de la funcionaria.</li> <li>- el despacho reconoce personería judicial para actuar en el proceso.</li> </ul>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente Abril de 2020
<b>CONTINGENCIA</b>	NINGUNA-A FAVOR DE LA ENTIDAD.

<b>NUMERO Y PROCESO</b>	31. ejecutivo
<b>JUEZ</b>	Juzgado Segundo civil circuito de Itagüí
<b>DEMANDANTE</b>	DIEGO RAYO
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$158.185.525 más los intereses moratorios desde el primero de abril de 2015.
<b>RADICADO</b>	05360310300220160049400
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-DEMANDA A LA ESE POR EL PAGO DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA.</li> <li>-auto que ordena seguir adelante con la ejecución.</li> </ul>
<b>CONTINGENCIA</b>	<b>Probable- ninguna- pagado</b>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	<p>Ya hubo fallo en contra de la ESE. en trámite liquidación de crédito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Proceso en el cual se debe efectuar el pago una vez se cuenten con los recursos disponibles para ello, hasta tanto se efectuó dicho pago se cobrarán intereses moratorios por los acreedores.</li> <li>- se presenta una solicitud de nulidad.</li> <li>-la parte demandante solicita medidas cautelares y presenta liquidación del crédito debidamente actualizada. Sin traslado aun de ninguna de las solicitudes.</li> <li>- el juzgado no decreta la nulidad solicitada.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión del despacho.</li> <li>- se interpone recurso de reposición con relación al embargo de cuentas que emite el despacho.</li> <li>-El despacho corre traslado a la parte demandante de los recursos interpuestos.</li> <li>-A espera de los recursos por parte de la alcaldía para efectuar el pago del proceso por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.</li> <li>- se le envía el documento de terminación al demandante, y acepta las condiciones allí mencionadas. A espera de que el municipio gire el rubro para dicho pago.</li> <li>- el día 10 de Marzo de 2020, se paga al señor Diego Rayo el proceso.</li> </ul>
--	---

<b>NUMERO Y PROCESO</b>	32 ejecutivo hipotecario
<b>JUEZ</b>	Juzgado Tercero Civil Municipal
<b>DEMANDANTE</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
<b>DEMANDADO</b>	JORGE ALEXANDER SALAZAR Y OTRO
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	Capital por valor de 12.295.784, más los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2018.
<b>RADICADO</b>	05360310300320190088300
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-se instaure demanda ejecutiva por el no pago de crédito de vivienda otorgado por el comité de bienestar social.</li> <li>- solicita subsanar requisitos formales y reconoce personería jurídica.</li> <li>- libra mandamiento de pago y oficios para embargo, ya se radicaron los mismos en las respectivas entidades. A espera que se hagan efectivas las medidas para proceder a la notificación del auto que libra mandamiento de pago.</li> <li>- el señor Alex solicito un acuerdo de pago. Se le presenta una propuesta y a la fecha no ha dado respuesta de la misma. Se debe proceder con el reporte del abono.</li> <li>-La contraloría reporta que el señor Alexander Salazar ya no labora más para ellos.</li> <li>-a espera de que autoricen notificación por aviso del señor Bladimir Salazar.</li> </ul>
<b>CONTINGENCIA</b>	NINGUNA- A FAVOR DE LA ENTIDAD
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Febrero de 2020

- Ingresó solicitud de conciliación por parte de LUIS FERNANDO HERNANDEZ que solicita la condena de la ESE, por la muerte de su madre, aduciendo un mal procedimiento médico, se cita a audiencia de conciliación el 24 de Febrero de 2020. Se asiste a la misma sin presentar ánimo alguno conciliatorio.
- Se hace expresa la claridad que como consecuencia del COVID-19, y la declaratoria de emergencia por parte del Gobierno Nacional, los despachos judiciales están funcionando solo de manera parcial, en atención a cierto tipo de procesos, por lo tanto no se observa variación alguna en los procesos judiciales desde el pasado mes de Abril.



**MARIANTONIA TABARES PULGARIN**  
**ASESORA JURÍDICA**